

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

16381 *Estatutos de la Infraestructura de Biología Estructural Integrada-Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (Instruct-ERIC).*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, se procede a la publicación de los Estatutos de la Infraestructura de Biología Estructural Integrada-Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (Instruct-ERIC), cuya naturaleza jurídica es la de acuerdo internacional administrativo concluido al amparo del Reglamento (CE) n.º 723/2009 del Consejo, de 25 de junio de 2009, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC). Estos Estatutos han sido publicados en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE) de 15 de julio de 2017, número C 230/17.

ESTATUTOS DE INSTRUCT. CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN EUROPEAS (INSTRUCT-ERIC)

PREÁMBULO

El Reino de Bélgica,
La República Checa,
El Reino de Dinamarca,
La República Francesa,
El Estado de Israel,
La República Italiana,
El Reino de los Países Bajos,
La República Portuguesa,
La República Eslovaca,
El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

En lo sucesivo denominados «los miembros fundadores»,

y

La República Helénica,
El Reino de España,
El Reino de Suecia,
El Laboratorio Europeo de Biología Molecular (LEBM),

En lo sucesivo denominados «los observadores fundadores»,

A) *Reconociendo* que tanto la biología estructural como la celular revisten suma importancia, no solo para ampliar los conocimientos fundamentales acerca del funcionamiento de los sistemas biológicos, sino también como pilares del progreso en los campos de la biomedicina y la biotecnología;

B) *Reconociendo asimismo* que la posición de vanguardia de Europa en el ámbito de la biología estructural no solo se mantiene, sino que evoluciona de manera progresiva con las tendencias científicas, en particular la integración de la biología estructural y celular, de modo que resulta esencial maximizar el desarrollo, el acceso y la utilización de las

infraestructuras y los conocimientos especializados europeos, sobre todo a través del trabajo colaborativo;

C) *Basándose* en la hoja de ruta del Foro Estratégico Europeo sobre Infraestructuras de Investigación (ESFRI, por sus siglas en inglés), que identificó Instruct como una infraestructura distribuida paneuropea cuyo cometido principal es facilitar el acceso a los conocimientos especializados y los centros de investigación más avanzados de toda Europa con vistas a fomentar la excelencia científica que integra las funciones celulares en el estudio de la estructura biológica;

D) *Transfiriendo* las anteriores operaciones de la infraestructura Instruct (incluidos los contratos de personal, parte de los activos y ninguna deuda), fundada en el marco de la entidad instrumental Instruct Academic Services Limited, a la nueva entidad jurídica Instruct-ERIC;

E) *Apoyando* la participación de los miembros fundadores y de los futuros miembros del Instruct-ERIC para reforzar el potencial y la competitividad de la infraestructura de biología estructural y su capacidad para contribuir a la excelencia en la investigación con arreglo a las normas internacionales, y garantizar la influencia de dicha investigación en la innovación y, en última instancia, en la salud; y

F) *Desarrollando* la función de Instruct de asesorar a las entidades financiadoras y a la industria y colaborar con ellas en la confección y aplicación de una estrategia europea coordinada de inversiones en infraestructura de biología estructural;

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

1. A los efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:

«Comité de Acceso»: El órgano constituido para gestionar el examen de las propuestas y solicitudes de acceso de futuros usuarios a las herramientas y servicios suministrados por la infraestructura del Instruct-ERIC;

«Foro General de Centros»: El órgano no ejecutivo que cuenta con una amplia representación de todos los centros Instruct y ejerce de órgano consultivo para identificar nuevos temas o asuntos de interés para el Instruct-ERIC y transmitirlos para su examen al Comité Ejecutivo;

«Comité Ejecutivo»: El principal comité de gestión ejecutiva del Instruct-ERIC, tal como se describe con mayor detalle en el artículo 16;

«miembros fundadores»: Los miembros del Instruct-ERIC en la fecha de entrada en vigor de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se crea dicho consorcio;

«país de acogida»: El país que acoge la central de Instruct;

«Comité Consultivo Científico Independiente» o «CCCI»: El órgano consultivo, científico y estratégico del Consejo de Instruct (en lo sucesivo denominado «Consejo»), tal como se describe con mayor detalle en el artículo 17;

«actividades de Instruct»: El suministro de la infraestructura Instruct, la facilitación de acceso transnacional a esta y la coordinación de talleres y cursos de formación, tal como se establece en el artículo 4;

«centros Instruct»: Los emplazamientos distribuidos en los que se llevan a cabo las actividades relacionadas con Instruct, principalmente la provisión de acceso a la infraestructura y la aportación de conocimientos especializados, servicios de datos, tecnología o instalaciones, así como la organización de actividades de formación, trabajo

en red y cooperación con el Instruct-ERIC, tal como se describe con mayor detalle en el artículo 15;

«central de Instruct»: La oficina del equipo central del Instruct-ERIC responsable de coordinar las actividades operativas de Instruct, cuya ubicación principal (no exclusiva) en la fecha de los presentes estatutos se encuentra en el país de acogida, en la sede estatutaria del Instruct-ERIC situada en la Universidad de Oxford (Reino Unido); la central comprenderá, entre otros, los elementos descritos en el artículo 19;

«reglamento interno»: La política de gobierno y ejecución del Instruct-ERIC aprobada por el Consejo del consorcio (artículo 13);

«organización intergubernamental»: Las organizaciones constituidas con personalidad jurídica en virtud del Derecho internacional y reconocidas como tales por las autoridades públicas del Estado miembro de acogida y por los miembros de dichas organizaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, de la Directiva 92/12/CEE;

«miembro»: Miembro del Instruct-ERIC.

Artículo 2

Constitución del Instruct-ERIC

1. Se creará una infraestructura europea de investigación llamada «Infraestructura de Biología Estructural Integrada», en lo sucesivo denominada «Instruct».

2. Instruct adoptará la forma jurídica de un Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC), que se constituirá al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 723/2009, modificado por el Reglamento (UE) n.º 1261/2013, bajo la denominación de «Instruct-ERIC».

Artículo 3

Sede y lengua de trabajo

1. El Instruct-ERIC tendrá su sede estatutaria en Oxford (Reino Unido).
2. La lengua de trabajo del Instruct-ERIC será el inglés.

Artículo 4

Objetivos y actividades

1. El objetivo del Instruct-ERIC será la creación y explotación de una infraestructura de investigación distribuida paneuropea denominada «Instruct», y en particular:

- a) Favorecer el avance de la biología celular estructural integradora;
- b) proporcionar un acceso gestionado a los conocimientos especializados y las instalaciones de biología estructural más avanzados de Europa;
- c) fomentar el desarrollo de la tecnología de Instruct; así como
- d) impartir formación sobre técnicas integradoras en el ámbito de la biología estructural.

2. A tal efecto, el Instruct-ERIC emprenderá y coordinará diversas actividades, entre ellas las siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva:

- a) Las ofrecidas por los centros Instruct, como la provisión de infraestructura a la comunidad de usuarios de la biología estructural y otras actividades de formación, trabajo en red y difusión de Instruct;
- b) la creación y explotación de la central de Instruct, encargada de coordinar todas las actividades de la infraestructura desarrolladas a través de los centros Instruct;
- c) la facilitación de acceso a la infraestructura de biología estructural disponible en los centros Instruct a través de un portal web de Instruct que incorpore un examen por

homólogos y un calendario de acceso reservado para usuarios de Instruct por un centro Instruct;

d) la coordinación por parte de la central de Instruct de talleres y cursos de formación sobre técnicas y métodos pertinentes en materia de biología celular estructural, a fin de permitir la difusión de conocimientos especializados, el fomento de intercambios y el codesarrollo con la industria;

e) la coordinación por parte de la central de Instruct de programas conjuntos entre centros Instruct que respalden nuevos enfoques técnicos y tecnológicos que permitan mejorar la integración de todas las tecnologías de biología estructural;

f) la coordinación de programas con empresas que desarrollen tecnologías innovadoras de biología estructural a fin de permitir su efectiva adopción por los centros Instruct y ponerlas a disposición de los investigadores académicos e industriales de Europa;

g) el fomento de la colaboración entre las comunidades especializadas en biología estructural, celular y de sistemas mediante la coordinación de acciones conjuntas tales como reuniones, conferencias y talleres;

h) cualquier otra actividad relacionada que ayude a potenciar la investigación en el Espacio Europeo de Investigación.

3. El Instruct-ERIC construirá y explotará Instruct sin fines lucrativos, con objeto de seguir fomentando la innovación y la transferencia de conocimientos y tecnologías. No obstante, podrá llevar a cabo actividades económicas limitadas, siempre y cuando estén estrechamente relacionadas con su cometido principal y no pongan en riesgo la consecución de este.

Artículo 5

Evaluación y financiación de Instruct-ERIC

1. Los logros alcanzados y los planes futuros de Instruct, así como la eficacia del Instruct-ERIC, se someterán a una evaluación formal cada cinco años con arreglo a lo dispuesto en el anexo 5 a fin de determinar el valor y la repercusión de la inversión conjunta, la magnitud y configuración de la futura financiación y los futuros miembros.

2. El Consejo se encargará de aprobar los criterios y el calendario de la evaluación.

3. El director se encargará de elaborar y presentar el informe de evaluación, sobre la base de la información facilitada por los centros Instruct, el Comité Consultivo Científico Independiente (CCCI) y otros cuando proceda. La inversión futura del Instruct-ERIC y las contribuciones financieras solicitadas a los miembros en virtud del artículo 10 quedarán determinadas por el resultado de estas evaluaciones, se fijarán por períodos de cinco años y no se incrementarán sin acuerdo unánime del Consejo de conformidad con el artículo 13.

4. El Consejo establecerá el calendario de evaluación de modo que los miembros dispongan de los resultados con antelación suficiente para poder tomar una decisión sobre su futura permanencia antes de que comience el siguiente período quinquenal de financiación.

CAPÍTULO 2

Afiliación

Artículo 6

Afiliación

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 723/2009 del Consejo, podrán afiliarse al Instruct-ERIC las siguientes entidades:

- a) los Estados miembros de la Unión Europea («Estados miembros»);
- b) los países asociados de la Unión Europea («países asociados»);

- c) los terceros países no asociados («terceros países»);
- d) las organizaciones intergubernamentales.

Las condiciones de admisión de los miembros y observadores se especifican en el artículo 7.

2. El Instruct-ERIC contará entre sus afiliados, como mínimo, con un Estado miembro y otros dos países que serán bien Estados miembros, bien países asociados. Podrán afiliarse en cualquier momento al consorcio otros Estados miembros, países asociados, terceros países no asociados y organizaciones intergubernamentales, con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 7.

3. Los Estados miembros y los países asociados tendrán conjuntamente la mayoría de los derechos de voto en el Consejo, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 723/2009 del Consejo, modificado y con el artículo 13 de los presentes estatutos. En el anexo 1 figura una lista de los miembros y observadores, así como de las entidades que los representan.

Artículo 7

Admisión de miembros y observadores

1. Los Estados miembros, los países asociados, los terceros países no asociados y las organizaciones intergubernamentales podrán solicitar en cualquier momento y en igualdad de condiciones la afiliación al Instruct-ERIC. Las condiciones de admisión de nuevos miembros serán las siguientes:

- a) Los candidatos a miembros presentarán una solicitud de afiliación por escrito al presidente del Consejo;
- b) la solicitud de afiliación describirá la forma en que el candidato contribuirá a los objetivos y actividades del Instruct-ERIC que se describen en el artículo 4 y dará
- c) la admisión de nuevos miembros exigirá la aprobación del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13; y
- d) los miembros se comprometerán a permanecer afiliados al Instruct-ERIC durante un mínimo de cinco años.

2. Las entidades enumeradas en el artículo 6 que deseen contribuir al Instruct-ERIC, pero no se encuentren aún en situación de incorporarse como miembros, podrán solicitar el estatuto de observador. Las condiciones de admisión de los observadores serán las siguientes:

- a) Los observadores serán admitidos para un período de dos años y podrán solicitar una prórroga de un año del estatuto de observador.
- b) Los candidatos a observadores presentarán una propuesta por escrito al presidente del Consejo en la que establecerán un calendario y los principales pasos previstos para su afiliación como miembros. Los observadores podrán solicitar la afiliación en cualquier momento.

Artículo 8

Retirada de un miembro u observador

1. Un miembro podrá retirarse del Instruct-ERIC en cualquier momento previa notificación por escrito al Consejo con al menos seis meses de antelación y tras un período mínimo de afiliación de dos años. Si la notificación se realiza hasta el 30 de junio de cualquier año, la retirada se hará efectiva al final del mismo ejercicio financiero en el que se haya realizado la notificación, a saber, el 31 de diciembre. Si la notificación se realiza con posterioridad al 30 de junio, el miembro se compromete a abonar las cuotas de afiliación y a contribuir a las actividades del Instruct-ERIC hasta que se haga efectiva su

retirada, el 31 de diciembre del año siguiente. Una vez finalizada la afiliación, no deberán abonarse más cuotas por dicho concepto.

2. Los miembros que se retiren seguirán contribuyendo a las actividades y al presupuesto del Instruct-ERIC hasta que la retirada se haga efectiva. Antes de la retirada, se deben identificar cualesquier activos del Instruct-ERIC adquiridos por el miembro que se retira, determinar su titularidad y, si procede, devolverlos a la central de Instruct.

3. Los miembros que se retiren no tendrán derecho a restitución o reembolso de las contribuciones aportadas ni a pretensión alguna sobre los activos del Instruct-ERIC.

4. Los observadores se podrán retirar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Consejo.

Artículo 9

Fin de la condición de miembro u observador

1. El Consejo estará facultado para poner fin a la afiliación de un miembro si se reúnen las siguientes condiciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13:

- a) el miembro ha incumplido gravemente una o más de las obligaciones que le incumben en virtud de los presentes estatutos; y
- b) el miembro no ha podido subsanar dicho incumplimiento en un plazo de seis meses después de serle notificado.

2. Deberá darse al miembro la oportunidad de exponer su postura al Consejo antes de que se tome una decisión. Los miembros cesados seguirán contribuyendo a las actividades y al presupuesto del Instruct-ERIC hasta que el cese se haga efectivo.

3. Una vez adoptada la decisión de cese, los miembros cesados no tendrán derecho a restitución o reembolso de las contribuciones aportadas ni a pretensión alguna sobre los activos del Instruct-ERIC.

4. El Consejo podrá poner fin a la participación de un observador en el Consejo en cualquier momento mediante notificación por escrito, siempre que el observador ya no esté comprometido con los objetivos del Instruct-ERIC definidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO 3

Derechos y obligaciones de los miembros y observadores

Artículo 10

Miembros

1. Entre los derechos de los miembros figurarán:

- a) El derecho a asistir a las reuniones del Consejo previstas en el artículo 13 y a votar en ellas;
- b) el derecho a acceder a la infraestructura disponible en los centros Instruct previa superación del procedimiento de acceso, así como a talleres y cursos de formación y otras actividades; y
- c) el derecho a utilizar la marca del Instruct-ERIC con arreglo a las directrices acordadas con respecto a la marca.

2. Todos los miembros:

- a) Abonarán la cuota anual de afiliación especificada en el anexo 2 o calculada con arreglo a cualquier otro mecanismo aprobado por el Consejo en virtud del artículo 13;
- b) designarán un máximo de dos delegados cada uno para que los representen en el Consejo;

c) dotarán a sus delegados de plena capacidad para votar sobre todos los asuntos planteados en las reuniones del Consejo e incluidos en el orden del día, sin perjuicio del principio de un voto por miembro;

d) harán todo lo posible para apoyar al centro Instruct que acojan, sin perjuicio de los procedimientos de inversión y evaluación interna, a fin de poder cumplir los compromisos contraídos en el momento del nombramiento, que se establecerán en un acuerdo de nivel de servicio entre la institución de acogida del centro Instruct y el Instruct-ERIC;

e) reconocerán la expectativa de que los miembros acojan un centro Instruct con arreglo a lo dispuesto en el anexo 3 (Criterios de examen de los centros Instruct) y tal como se especifica en el artículo 15; y

f) adoptarán normas armonizadas sobre la creación y utilización de recursos y herramientas nacionales.

Artículo 11

Observadores

1. Entre los derechos de los observadores figurarán:

a) El derecho a recibir documentos del Consejo y a asistir a las reuniones de este órgano con voz pero sin voto;

b) la capacidad de designar un máximo de dos delegados cada uno para que los representen en el Consejo.

c) Los observadores podrán solicitar acceso a la infraestructura del Instruct-ERIC en las mismas condiciones que los usuarios no afiliados al consorcio previstas en el artículo 25, apartado 5.

Artículo 12

Terceros

Con vistas a fomentar la creación e implantación de infraestructuras de biología estructural innovadoras, el Instruct-ERIC entablará relaciones con terceros que ofrezcan conocimientos técnicos o especializados. Estas asociaciones se basarán en acuerdos que especificarán la forma en que se prestarán o realizarán los servicios o trabajos acordados.

CAPÍTULO 4

Gobierno y ejecución de las actividades del Instruct-ERIC

Artículo 13

Consejo

1. El Consejo será responsable, con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos, de la dirección y supervisión generales del Instruct-ERIC. El Consejo estará integrado por representantes de los miembros (artículo 6). Cada miembro tendrá derecho a un voto y todos los votos tendrán el mismo valor, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo. A este respecto, se considerará que los miembros ausentes o abstinentes no toman parte en la votación.

2. Los observadores que asistan a las reuniones del Consejo no tendrán derecho a voto.

3. El Consejo será convocado por el presidente al menos dos veces por año natural o en cualquier momento a petición de un mínimo de tres miembros.

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión un mínimo de dos tercios de sus miembros y hará todo lo posible por lograr un consenso.

5. Los Estados miembros y países asociados mantendrán en todo momento conjuntamente la mayoría de los derechos de voto en el Consejo. En el supuesto de que representen menos de la mitad de todos los miembros presentes y votantes, los Estados miembros o países asociados dispondrán conjuntamente del 51 % de los derechos de voto del Instruct-ERIC repartidos de forma equitativa entre ellos. Los derechos de voto restantes se distribuirán a partes iguales entre los demás miembros presentes y votantes que no sean Estados miembros ni países asociados. En tal caso, la referencia a un voto por miembro que figura en el apartado 1 del presente artículo se entenderá hecha a los derechos de voto correspondientes al miembro con arreglo a lo dispuesto en este apartado.

6. Las siguientes decisiones requerirán la aprobación por unanimidad de los miembros presentes y votantes:

a) Las modificaciones del modelo de cálculo de las contribuciones financieras solicitadas a los miembros y la aprobación de las contribuciones en especie de los miembros en apoyo del personal de la central de Instruct conforme a lo estipulado en el anexo 2;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 723/2009, las propuestas de modificación de los estatutos del Instruct-ERIC y su presentación a la Comisión Europea para su aprobación;

c) las modificaciones de las contribuciones financieras solicitadas a los miembros fuera del período determinado en el artículo 5;

d) la fijación de la contribución aportada por las organizaciones intergubernamentales, con arreglo a lo dispuesto en el anexo 2.

7. Las siguientes decisiones requerirán la aprobación por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo:

a) La elección del presidente del Consejo de entre los representantes de los miembros votantes tras la presentación de candidaturas;

b) el nombramiento y cese del director;

c) la admisión de nuevos miembros y observadores;

d) la expulsión de miembros y observadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9;

e) la aprobación o clausura de centros Instruct conforme a los criterios detallados en el anexo 3 de los presentes estatutos;

f) la liquidación del Instruct-ERIC en virtud del artículo 30;

g) la adopción y, cuando proceda, la modificación del reglamento interno de funcionamiento de los órganos de gobierno, los comités subordinados y los grupos de trabajo del Instruct-ERIC.

8. Todas las demás decisiones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo. Con objeto de evitar cualquier duda, se entenderá por «mayoría simple» más de la mitad de los votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 14

Director

1. El director será nombrado por el Consejo tras un concurso abierto y podrá ser cesado por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13. La selección de la persona nombrada se basará en el proceso previsto en el anexo 4.

2. El director será el representante legal del Instruct-ERIC, tal como dispone el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 723/2009, y estará facultado para celebrar contratos y llevar a cabo otros procedimientos jurídicos y administrativos según proceda con arreglo a las decisiones del Consejo. El director ejercerá sus funciones desde la central de Instruct y se ocupará de la gestión ordinaria del Instruct-ERIC, incluida la administración del

personal de la central. El director será responsable de la aplicación de las decisiones del Consejo y rendirá cuentas ante dicho órgano.

3. El mandato del director tendrá una duración de cinco años y podrá renovarse, previo acuerdo del Consejo, para otros cinco años, salvo cese legal anticipado por parte del Consejo.

4. El director se encargará de la elaboración de la estrategia y la presentación de propuestas al Consejo, sobre la base de la información aportada por el CCCI, los centros Instruct, el Foro General de Centros y cualquier otra fuente apropiada. El director se encargará asimismo de elaborar y presentar un informe completo de los logros alcanzados y los planes futuros que ayude a los miembros a evaluar la calidad, repercusión y productividad generales de la inversión en el Instruct-ERIC y a decidir con suficiente antelación si deberían seguir apoyando sus actividades otros cinco años.

5. El director se ocupará de identificar fuentes de financiación complementarias para sufragar las actividades del Instruct-ERIC, dentro del marco de las actividades económicas limitadas descritas en el artículo 4.

6. El director nombrará al personal de la central de Instruct.

7. En el supuesto de que el cargo de director quede vacante, el presidente del Consejo representará al Instruct-ERIC en los procesos civiles. En tal caso, el Consejo podrá designar una persona, cuyas competencias y responsabilidades habrá de determinar, para que ocupe el puesto de director hasta que se haya nombrado uno nuevo.

Artículo 15

Centros Instruct y Foro General de Centros

1. Los centros Instruct se ubicarán en el territorio del miembro, o en el marco de la entidad jurídica correspondiente en el caso de las organizaciones intergubernamentales, y proporcionarán la infraestructura y los conocimientos especializados necesarios para respaldar los objetivos y actividades de Instruct-ERIC.

2. Corresponderá al Consejo seleccionar los nuevos centros Instruct a través de un examen por homólogos independientes basado en los criterios establecidos por el Consejo y que figuran en el anexo 3.

3. Los centros Instruct se evaluarán al menos una vez cada quinquenio mediante un examen por homólogos independientes basado en la información suministrada por el CCCI con respecto a los criterios e indicadores clave de resultados establecidos por el Consejo, que se actualizarán cada cinco años con arreglo a lo dispuesto en el anexo 3.

4. El personal de los centros Instruct, designado por el coordinador de dichos centros para representar las actividades de acceso, formación y trabajo en red, se reúne en el marco del Foro General de Centros. El Foro General de Centros ofrece una plataforma de debate a los centros Instruct y presta asesoramiento al Comité Ejecutivo y al Consejo de Instruct acerca del desarrollo y la realización de las actividades de la infraestructura. El Foro General de Centros carece de competencias ejecutivas.

5. El Foro General de Centros se reunirá al menos una vez al año a petición del Comité Ejecutivo.

Artículo 16

Comité Ejecutivo

1. El Consejo nombrará un Comité Ejecutivo que asistirá al director en el ejercicio de sus funciones.

2. El Comité Ejecutivo contará con un máximo de diez integrantes pertenecientes a los centros Instruct y estará presidido por el director. El Consejo convocará la presentación de candidaturas por parte de los miembros y del Foro General de Centros de hasta dos representantes de sus respectivos centros Instruct. El Consejo efectuará los nombramientos oportunos para un mandato de dos años, renovable una vez por dos años más, salvo cese

legal anticipado. El Consejo velará por que la composición del Comité Ejecutivo represente de forma equitativa a los centros.

3. El director convocará y presidirá todas las reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al trimestre. Las reuniones podrán ser presenciales, telefónicas o por cualquier otro medio práctico acordado de antemano por el director. Las fechas de las reuniones se fijarán y publicarán antes de cada nuevo año de actividad, por lo general con una antelación mínima de dos semanas. El director encomendará al Comité Ejecutivo la realización de las actividades del Instruct-ERIC definidas por el Consejo.

4. El director encomendará asimismo al Comité Ejecutivo todas las cuestiones generales, entre ellas la elaboración de propuestas para el Consejo, el establecimiento y la modificación de los programas de trabajo anuales relacionados con el Instruct-ERIC y la garantía de la uniformidad, coherencia y estabilidad de los servicios de infraestructura.

5. El Comité Ejecutivo se encargará asimismo de:

a) Proporcionar información al director acerca de la consecución de los objetivos estratégicos del Instruct-ERIC y del cumplimiento de los planes de ejecución;

b) controlar la composición de los comités consultivos, cuyos nombramientos serán adoptados por el Consejo de conformidad con el artículo 13;

c) proporcionar información sobre el modo en que la central de Instruct desempeña sus cometidos;

d) reunirse con terceros, participar en foros y conferencias y aceptar la representación de grupos de interés especial cuando proceda para facilitar su labor de asistencia e información al director;

e) elaborar informes para el director y para cualquier otro organismo u organización cuando así se le pida u ordene;

f) identificar oportunidades de financiación mediante convocatorias de propuestas a fin de coordinar los centros Instruct para la elaboración de las propuestas que deben presentarse; y

g) ejecutar proyectos Instruct que estén financiados fuera del Instruct-ERIC, sean coherentes con los objetivos estratégicos de la infraestructura y cuenten con el apoyo de uno o más centros Instruct; los proyectos que puedan apartarse de las actividades básicas previstas exigirán la aprobación del Consejo.

Artículo 17

Comité Consultivo Científico Independiente

1. Se constituirá un Comité Consultivo Científico Independiente (en lo sucesivo, CCCI) que asesorará al Consejo sobre cualquier asunto científico y estratégico que resulte de interés para el Instruct-ERIC. El CCCI examinará los resultados logrados por los centros Instruct al objeto de dirigir al Consejo recomendaciones de aprobación o clausura de instituciones de investigación como centros Instruct, así como de prestarle asesoramiento sobre la forma de avanzar y sobre futuros objetivos, necesidades y oportunidades de carácter científico y estratégico, teniendo en cuenta el contexto mundial.

2. El CCCI estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de ocho expertos científicos y técnicos designados por el Consejo. El CCCI elegirá a un presidente de entre sus miembros por mayoría simple. El cargo de presidente se renovará automáticamente para que el miembro designado pueda completar su mandato en la presidencia. Los miembros del CCCI no participarán directamente en la administración del Instruct-ERIC y por lo general serán expertos de fuera de Europa. El director podrá proponer a miembros del CCCI como candidatos al Consejo. En caso de existir cualquier posible conflicto de intereses, debe declararse antes de que el Consejo proceda al examen del candidato. Los miembros del CCCI serán designados para un mandato de tres años, renovable una vez por un período de entre uno y tres años. Los miembros del CCCI tendrán la obligación de firmar un acuerdo de confidencialidad dentro de los treinta días siguientes a su

nombramiento o antes del intercambio de cualquier información confidencial, si esto ocurriese con anterioridad.

3. El CCCI se reunirá al menos una vez al año para evaluar los avances científicos y estratégicos generales realizados por el Instruct-ERIC con respecto a su visión científica y otros desafíos.

4. El Instruct-ERIC reembolsará a los miembros del CCCI unos gastos de viaje y alojamiento que se consideren razonables, con arreglo a las indicaciones del Consejo.

Artículo 18

Grupos Instruct

1. El Consejo podrá crear otros comités consultivos y de otro tipo, así como otros grupos de trabajo, si lo estima necesario, así como definir su cometido y funciones.

Artículo 19

Central de Instruct y personal

1. La central de Instruct será la oficina principal de gestión de las actividades cotidianas del Instruct-ERIC y, como tal, se encargará de la gestión ordinaria del Instruct-ERIC, incluida la asistencia al Consejo. La creación y administración de la central corresponderán al director con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.

2. La central de Instruct:

a) Proporcionará al Consejo, a través del director, las actividades cotidianas necesarias de información y gestión administrativa y financiera;

b) asumirá la coordinación centralizada de las actividades del Instruct-ERIC emprendidas por los centros Instruct y ofrecerá recursos de apoyo a tales centros cuando proceda;

c) seguirá desarrollando, actualizando y manteniendo la organización, los procedimientos, la documentación y las comunicaciones de la infraestructura y garantizará que el Instruct-ERIC conserve la capacidad de suministrar con eficacia servicios y actividades de alta calidad.

3. Previa aprobación del Consejo, los centros Instruct podrán destinar personal en comisión de servicio a la central de Instruct-ERIC con el fin de crear un vínculo funcional entre esta y los centros Instruct.

CAPÍTULO 5

Finanzas

Artículo 20

Principios presupuestarios y contabilidad

1. El ejercicio financiero del Instruct-ERIC coincidirá con el año natural.

2. El director presentará al Consejo una previsión anual y los gastos contabilizados comparados con la previsión dentro del presupuesto de cada ejercicio financiero.

3. Las cuentas del Instruct-ERIC serán auditadas por una entidad auditora independiente de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables. Los informes de auditoría se presentarán al Consejo junto con un informe sobre las actividades y la gestión financiera del Instruct-ERIC.

4. El Instruct-ERIC funcionará con arreglo a los principios de buena gestión financiera y estará sujeto a los requisitos impuestos por el Derecho aplicable en materia de formulación, depósito, auditoría y publicación de cuentas.

5. El Instruct-ERIC llevará un registro separado de los gastos y los ingresos derivados de cualquier actividad económica que desarrolle.

Artículo 21

Responsabilidad

1. El Instruct-ERIC será responsable de sus deudas.
2. Los miembros no serán responsables solidariamente de las deudas del Instruct-ERIC.
3. La responsabilidad financiera de cada miembro con respecto a las deudas y pasivos del Instruct-ERIC quedará limitada al valor de sus respectivas contribuciones aportadas al Instruct-ERIC, que figuran en el anexo 2.
4. El Instruct-ERIC suscribirá las pólizas de seguro adecuadas para cubrir los riesgos inherentes a su construcción y explotación.

CAPÍTULO 6

Presentación de informes a la Comisión

Artículo 22

Presentación de informes a la Comisión

1. El Instruct-ERIC elaborará un informe anual de actividad en el que expondrá, en particular, los aspectos científicos, operativos y financieros de sus actividades. El informe será elaborado por el director con la ayuda del Comité Ejecutivo, aprobado por el Consejo y transmitido a la Comisión y a las autoridades públicas pertinentes dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente. Tras su aprobación, el informe se publicará en el sitio web del Instruct-ERIC.
2. El Instruct-ERIC informará a la Comisión de toda circunstancia que pueda perjudicar gravemente la realización del cometido del consorcio u obstaculizar su capacidad de cumplimiento de las condiciones fijadas en el marco del Reglamento (CE) n.º 723/2009.

CAPÍTULO 7

Políticas

Artículo 23

Observaciones generales

El Instruct-ERIC mantendrá y actualizará políticas sobre los diversos procedimientos y procesos relacionados con su funcionamiento de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 723/2009. Los documentos en los que se formulan dichas políticas obran en poder de la central de Instruct y se pondrán a disposición del público en el sitio web del Instruct-ERIC.

Artículo 24

Política de contratación pública y exención fiscal

1. El Consejo aprobará normas detalladas sobre los criterios y procedimientos de contratación pública que el Instruct-ERIC estará obligado a aplicar. Esta política de contratación pública respetará los principios de transparencia, proporcionalidad, reconocimiento mutuo, igualdad de trato y no discriminación.

2. Las exenciones del IVA y de impuestos especiales basadas en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁽¹⁾ con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁽²⁾ y en la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE⁽³⁾ se limitarán a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por el Instruct-ERIC y por sus miembros para uso exclusivo y oficial del consorcio y destinadas únicamente a las actividades sin ánimo de lucro de este en consonancia con sus actividades. Las exenciones del IVA y de impuestos especiales se limitarán a las adquisiciones por importes superiores a 300 EUR.

⁽¹⁾ En particular su artículo 143, párrafo 1, letra g), y su artículo 151, apartado 1, letra b) (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ En particular sus artículos 50 y 51 (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

⁽³⁾ DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.

Artículo 25

Política de acceso

1. Los Estados miembros que acojan uno o varios centros Instruct proporcionarán acceso a la infraestructura, previa aprobación del procedimiento de acceso, al solicitante o los solicitantes admitidos. Cada centro Instruct determinará la parte de capacidad de su infraestructura que pone a disposición de los proyectos con acceso aprobado a Instruct. Corresponderá al Comité de Acceso aprobar las propuestas de acceso a la infraestructura del Instruct-ERIC sobre la base de un examen por expertos internacionales impulsado en primer lugar por la excelencia científica y teniendo asimismo en cuenta la viabilidad técnica y operativa.

2. La prestación de servicios de acceso será supervisada por el director teniendo en cuenta:

- a) El examen científico (por homólogos) del proyecto;
- b) la evaluación logística llevada a cabo por el centro o los centros Instruct interesados acerca de la viabilidad técnica del proyecto, el calendario previsto y el programa de trabajo en el centro; y
- c) los recursos, financieros y en especie, aportados por el centro Instruct y la central del consorcio para permitir el acceso solicitado, en particular la capacidad de acceso a Instruct a través del centro Instruct solicitado, y suficientes fondos para el acceso a nivel central, gestionados por la central de Instruct.

3. El Instruct-ERIC admitirá las propuestas de acceso a su infraestructura presentadas por cualquier usuario.

4. El Instruct-ERIC proporcionará a los investigadores de instituciones establecidas en los miembros acceso abierto a los datos, herramientas y servicios ofrecidos por los centros Instruct. Los usuarios de países u organizaciones miembros podrán solicitar acceso financiado por el Instruct-ERIC a infraestructuras, cursos de formación, talleres, asistencia a conferencias o cualquier otra actividad ofrecida y sufragada por dicho consorcio. El acceso a datos y herramientas se registrará por las políticas de gestión de datos y materiales biológicos del Instruct-ERIC y, en el supuesto de trabajos colaborativos, por el acuerdo entre todos los usuarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.

5. Los usuarios de países u organizaciones que no sean miembros podrán solicitar acceso a través del sistema de presentación de propuestas. En el caso de los proyectos de investigación académica o precompetitiva, se aplicará una tasa académica de acceso. También se podrán aplicar tasas académicas a los usuarios no comerciales que soliciten

acceso a través de una organización intergubernamental y no se encuentren ubicados en uno de los miembros.

6. Los usuarios que soliciten acceso a la infraestructura Instruct para investigaciones sometidas a confidencialidad deberán abonar un canon comercial de acceso. En este caso, los datos obtenidos a partir de este acceso pertenecerán al usuario, que no tendrá la obligación de divulgarlos o publicarlos.

7. Siempre se dará prioridad de acceso a los miembros.

8. Los usuarios de la infraestructura del Instruct-ERIC para investigaciones no sometidas a confidencialidad aceptarán publicar los datos obtenidos a partir del acceso y pondrán dichos datos a disposición del público.

Artículo 26

Política de difusión

1. El Instruct-ERIC será un facilitador de investigación y, por norma general, fomentará un acceso lo más libre posible a los datos de la investigación. Independientemente de este principio, el Instruct-ERIC promoverá la investigación de alta calidad y fomentará una cultura de «mejores prácticas» a través de actividades de formación.

2. En general, el Instruct-ERIC alentará a los investigadores a poner a disposición del público los resultados de su investigación y pedirá a todos los usuarios que mencionen convenientemente al Instruct-ERIC en sus agradecimientos.

3. La política de difusión describirá los diversos grupos destinatarios y el Instruct-ERIC hará uso de distintos canales para llegar al público destinatario, como portales web, un boletín informativo, talleres, presencia en conferencias y artículos en diarios, revistas y medios sociales.

4. Las publicaciones resultantes de actividades financiadas por el Instruct-ERIC deben reconocer el apoyo del personal y la utilización de los recursos experimentales del Instruct-ERIC.

Artículo 27

Políticas de gestión de datos, propiedad intelectual y materiales biológicos

1. Por regla general, se dará preferencia a los principios de fuente abierta y acceso abierto.

2. En principio, todos los datos generados a raíz de las actividades del Instruct-ERIC deben seguir siendo propiedad del científico que los haya originado o de la institución para la que trabaje. Por efecto de la existencia previa de obligaciones frente a diversas entidades, organismos de financiación u otros terceros, es posible que los usuarios de la infraestructura Instruct necesiten que se hayan establecido acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual con anterioridad al comienzo de los trabajos. La protección de la propiedad intelectual de los usuarios será responsabilidad exclusiva de los usuarios.

3. Cuando se proporcione acceso a la infraestructura del Instruct-ERIC para proyectos colaborativos, los usuarios aceptarán compartir la titularidad de los datos o materiales experimentales con anterioridad al comienzo de los trabajos de acceso. La protección de la propiedad intelectual compartida de todos los usuarios participantes en el proyecto colaborativo será responsabilidad de los usuarios.

4. El Instruct-ERIC proporcionará orientación a los usuarios de la infraestructura del Instruct-ERIC mediante sus políticas de gestión de datos y materiales biológicos con objeto de garantizar que la investigación emprendida con los materiales a los que se tenga acceso a través del Instruct-ERIC se lleve a cabo dentro de un marco que reconozca, en la medida en que sean aplicables en virtud de las disposiciones legislativas y reglamentarias de su país de acogida, los derechos de los propietarios de los datos y la privacidad de las personas físicas, y deberá determinarse claramente la titularidad de los datos y herramientas generados a raíz de la actividad del Instruct-ERIC.

5. El Instruct-ERIC velará por que los usuarios acepten las condiciones que rigen el acceso y por que existan unas medidas de seguridad adecuadas en relación con el almacenamiento interno y la manipulación de los datos.

6. El Consejo definirá un proceso para investigar las denuncias de violaciones de la seguridad y la confidencialidad de los datos de la investigación, así como otros aspectos éticos relacionados con dichos datos.

7. Toda innovación relativa a la tecnología experimental y derivada del uso de la instalación para llevar a cabo las actividades de Instruct será enteramente propiedad de la instalación de acogida, siempre y cuando se comprometa a ofrecer esta nueva posible mejora de sus capacidades experimentales a todo futuro usuario. En el supuesto de que algún usuario haya desempeñado un papel importante en el desarrollo de dicha innovación, se debe llegar a un acuerdo entre las partes sobre la acreditación conjunta del trabajo que pueda aprovecharse.

Artículo 28

Política de empleo

1. El Instruct-ERIC podrá contratar personal, que será nombrado y cesado por el director.

2. El Consejo aprobará el plan de personal elaborado por el director al aprobar el programa de trabajo.

3. El director informará con antelación al Consejo de las vacantes de empleo y del plan de personal. El Consejo decidirá qué puestos requieren su aprobación en cuanto a los candidatos seleccionados.

4. Los procedimientos de selección para los puestos de personal del Instruct-ERIC serán transparentes y no discriminatorios y respetarán la igualdad de oportunidades de empleo y las acciones positivas previstas en la legislación laboral aplicable. Cuando se ofrezcan contratos de empleo, estos se ajustarán a la legislación nacional del país en el que esté contratado el personal.

CAPÍTULO 8

Duración, liquidación, litigios y disposiciones de creación

Artículo 29

Duración

El Instruct-ERIC quedará constituido por tiempo indefinido y podrá liquidarse en virtud del artículo 30.

Artículo 30

Liquidación

1. La liquidación del Instruct-ERIC será consecuencia de una decisión del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.

2. El Instruct-ERIC informará de su liquidación a la Comisión Europea sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro de los diez días siguientes a la adopción de la decisión de liquidar el consorcio y, de nuevo, al finalizar el procedimiento de liquidación.

3. Los activos restantes tras el pago de las deudas del Instruct-ERIC se repartirán entre los miembros en proporción a su contribución anual acumulada en efectivo a dicho consorcio. Los pasivos restantes tras la liquidación, incluidos los activos del Instruct-ERIC, se repartirán entre los miembros en proporción a su contribución anual acumulada en efectivo a dicho consorcio hasta un importe máximo equivalente a una contribución anual.

4. El Instruct-ERIC dejará de existir el día en que la Comisión Europea publique el anuncio correspondiente en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 31

Derecho aplicable

El Instruct-ERIC se regirá, en el orden siguiente:

- a) Por el Derecho de la Unión Europea, en particular el Reglamento (CE) n.º 723/2009 y las decisiones mencionadas en su artículo 6, apartado 1, y en su artículo 11, apartado 1;
- b) por el Derecho del país de acogida en los asuntos no comprendidos (o comprendidos solo parcialmente) en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea; y
- c) por los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 32

Litigios

1. Los miembros intentarán por todos los medios resolver de forma amistosa los litigios que puedan surgir de la interpretación o aplicación de los presentes estatutos.
2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para resolver los litigios sobre el Instruct-ERIC entre los distintos miembros y entre estos y el consorcio, así como los litigios en los que sea parte la Unión.

Artículo 33

Estatutos

1. Los estatutos deberán mantenerse actualizados y a disposición del público en el sitio web del Instruct-ERIC y en su sede estatutaria.
2. Cualquier modificación de los estatutos deberá ser aprobada por unanimidad por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 723/2009 y con el procedimiento seguido para su aprobación.

Artículo 34

Disposiciones de creación

1. El país de acogida convocará una reunión constituyente del Consejo tan pronto como sea posible, y a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Decisión de la Comisión por la que se crea el Instruct-ERIC.
2. El país de acogida notificará a los miembros fundadores cualquier procedimiento legal urgente específico que sea preciso realizar en nombre del Instruct-ERIC antes de celebrarse la reunión constituyente. Salvo que un miembro fundador formule objeciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el procedimiento legal será llevado a cabo por una persona debidamente autorizada por el país de acogida.

ANEXO 1

Lista de miembros y observadores

En el presente anexo figuran los miembros y observadores, así como las entidades que los representan. El anexo 1 será actualizado por el director en caso de cese, retirada o admisión de miembros u observadores.

Miembros

País u organización intergubernamental	Entidad o entidades representantes oficiales
El Reino de Bélgica. La República Checa. El Reino de Dinamarca. La República Francesa.	Policía Científica Federal (BELSPO). Ministerio de Educación, Juventud y Deporte (MSMT). Agencia Danesa de Ciencia, Tecnología e Innovación (DASTI). Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación (MENESR).
El Estado de Israel. La República Italiana. El Reino de los Países Bajos. La República Portuguesa.	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Espacio (MOST). Ministerio de Educación, Universidades e Investigación (MIUR). Organización para la Investigación Científica de los Países Bajos (NWO). Instituto de Tecnología Química y Biológica de la Universidade Nova de Lisboa (ITQB-UNL).
La República Eslovaca. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte. Consejo de Investigación Médica del Reino Unido (MRC UK).

Observadores

País u organización intergubernamental	Entidad o entidades representantes oficiales
La República Helénica. El Reino de España. El Reino de Suecia. El Laboratorio Europeo de Biología Molecular (LEBM).	Secretaría General de Investigación y Tecnología de Grecia (GSRT). Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO). Consejo Sueco de Investigación (VR).

ANEXO 2

Contribución financiera

Principios

Las previsiones de ingresos en efectivo del Instruct-ERIC se describen en un modelo financiero. Durante el primer quinquenio del Instruct-ERIC, se aplicarán los principios descritos a continuación para calcular la contribución anual en efectivo y registrar las contribuciones en especie aportadas por los miembros. El Consejo podrá determinar cualquier modificación de estos principios.

1. La contribución anual de cada país miembro se compondrá de una cuota de afiliación y de una contribución en especie.
2. Los importes de la contribución en efectivo serán propuestos por el director a partir de las orientaciones proporcionadas por el Comité Ejecutivo de conformidad con el artículo 16, apartado 5, y serán aprobados por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.
3. La contribución en efectivo se destinará a las actividades del Instruct-ERIC.
4. Las contribuciones en especie aportadas por los miembros a través de sus inversiones en centros Instruct, que no se medirán en términos de valor monetario, consistirán en las instalaciones de dichos centros, incluidos sus gastos generales de explotación y el personal de apoyo necesario para llevar a cabo las actividades del Instruct-ERIC.
5. Los observadores del Instruct-ERIC no tendrán la obligación de realizar una contribución, aparte de sufragar sus desplazamientos para asistir a reuniones y participar en las actividades propuestas del Instruct-ERIC.
6. Los observadores y los terceros no afiliados al Instruct-ERIC podrán contribuir a este en virtud de acuerdos específicos aprobados por el Consejo.
7. El Instruct-ERIC deberá recibir las contribuciones anuales en cada ejercicio financiero, con arreglo al calendario de financiación establecido por el Consejo.

8. Los miembros se comprometerán a abonar una cuota quinquenal de afiliación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 y con arreglo al calendario de examen de Instruct previsto en el anexo 3 y al plazo para acordar futuros compromisos de financiación y afiliación en virtud del artículo 10 y del anexo 5. Las contribuciones incluirán un incremento anual del 2% al objeto de compensar la inflación. La contribución en efectivo de cada miembro se determinará en función de su clasificación en uno de los tres grupos jerarquizados de contribución. Los grupos (A, B y C) quedan, a su vez, determinados por el número de investigadores en materia de ciencia y tecnología (recursos humanos en ciencia y tecnología o «RHCT») como porcentaje de la población nacional total en edad laboral (1). Los grupos jerarquizados son los siguientes:

- a) Grupo A (> 750 000 RHCT/población nacional);
- b) grupo B (100 000-750 000 RHCT/población nacional);
- c) grupo C (< 100 000 RHCT/población nacional).

9. Las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales se determinarán caso por caso, según lo acordado por el Consejo en virtud del artículo 13, y no serán inferiores a la tarifa mínima de un miembro del grupo C.

10. Las contribuciones en efectivo se establecerán con arreglo al modelo financiero y durante el primer quinquenio son las siguientes: grupo A: 100 000 EUR anuales; grupo B: 75 000 EUR anuales; grupo C: 50 000 EUR anuales con los ajustes por inflación que se indican en el presente anexo, en el cuadro que figura a continuación.

11. A efectos de la contratación de personal para la central de Instruct, se invitará a los miembros a proponer candidatos. La selección de personal se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28. La totalidad de los costes salariales correrán a cargo del Instruct-ERIC o bien del miembro interesado. En este último caso y con la aprobación expresa del Consejo, se deducirá de las cuotas anuales de afiliación la contribución en especie aportada.

A continuación se presentan las contribuciones en efectivo (en miles EUR) calculadas para cada miembro durante los cinco primeros años del Instruct-ERIC:

A continuación se presentan las contribuciones en efectivo (en miles EUR) calculadas para cada miembro durante los cinco primeros años del Instruct-ERIC:

País miembro	Población total (millones habs.) #	Grupo	Investigadores RHCT (25 a 64 años; 2012) (**)	% de RHCT/ millón habs.	Contribución mínima en efectivo	Contribución adicional pagadera en función del grupo	Contribución anual en efectivo					Contribución quinquenal en efectivo
							año 1 (miles de euros)	año 2 (2 % inflación)	año 3 (2 % inflación)	año 4 (2 % inflación)	año 5 (2 % inflación)	
UK	63 495 303	A	1 365 000	2,15 %	50	50	100,00	102,00	104,04	106,12	108,24	520,40
FR	65 276 983	A	930 000	1,42 %	50	50	100,00	102,00	104,04	106,12	108,24	520,40
IT	59 394 207	B	417 000	0,70 %	50	25	75,00	76,50	78,03	79,59	81,18	390,30
BE	11 094 850	B	159 000	1,43 %	50	25	75,00	76,50	78,03	79,59	81,18	390,30
NL	16 730 348	B	152 000	0,91 %	50	25	75,00	76,50	78,03	79,59	81,18	390,30
IL	7 870 000	B	125 920	1,60 %	50	25	75,00	76,50	78,03	79,59	81,18	390,30
CZ	10 505 445	C	91 000	0,87 %	50	0	50,00	51,00	52,02	53,06	54,12	260,20
PT	10 542 398	C	53 000	0,50 %	50	0	50,00	51,00	52,02	53,06	54,12	260,20
DK	5 614 000	C	47 000	0,84 %	50	0	50,00	51,00	52,02	53,06	54,12	260,20
					450		650,00	663	676,26	689,79	703,58	3 382,63

Gastos que deben incluirse en el cálculo de la contribución en especie por país

Por cada centro Instruct alojado en el país, se han de calcular los siguientes gastos en proporción al grado de acceso facilitado a usuarios de Instruct (este suele ser de entre un 10 % y un 20 %, pero se debe conocer la propia oferta de acceso proporcional):

- gastos de mantenimiento y puesta a punto de instrumental;
- gastos de personal de explotación y apoyo de la instalación;
- otros gastos de explotación (gastos básicos de las instalaciones, electricidad, agua, servicios propios de asistencia, etc.);
- el valor, en todo o parte, de las partidas subvencionables de activo fijo (nuevas adquisiciones) o circulante que resulten esenciales para prestar el servicio de infraestructura de Instruct.

Grupo A (>750 000 RHCT) = 50 000 EUR adicionales; grupo B (>100 000 a 750 000 RHCT) = 25 000 EUR adicionales; grupo C (≤100 000 RHCT) = sin contribución adicional en efectivo

(**) Datos de RHCT de 2012 extraídos de Eurostat: <http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&pcode=tps00001&language=en>

RHCT contratados con estudios superiores por edad, especialidad y profesión.

(http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTableAction.do) Ciencias, matemáticas, informática; de 25 a 64 años; datos de 2012

Datos extraídos de [www.oecd.org/sti/msti.htm](http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&pcode=tps00001&language=en): porcentaje del empleo total que representan las categorías del grupo CIUO-3.

#Cifras de población: <http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&pcode=tps00001&language=en>

ANEXO 3

Criterios de examen de los centros Instruct

Los centros Instruct proporcionarán la infraestructura y los conocimientos especializados que definen y conforman el núcleo del Instruct-ERIC.

El Consejo estudiará la posibilidad de crear nuevos centros a partir de las propuestas presentadas por los miembros existentes o a través de la publicación de una convocatoria de candidaturas de miembros.

Los criterios de selección de nuevos centros Instruct ofrecidos por los miembros son:

- Que estén claramente comprometidos a proporcionar acceso a las tecnologías y el apoyo técnico oportuno que son definitorios de Instruct y resultan esenciales para la consecución de sus objetivos,
- que aporten tecnología y conocimientos especializados de referencia a nivel mundial, cuenten con una trayectoria demostrada de colaboración científica y hayan realizado una aportación significativa a su campo de investigación,
- que añadan valor a los centros existentes, por ejemplo dotando de un carácter distintivo a la tecnología y conocimientos especializados o mejorando la capacidad y el acceso gracias a su ubicación geográfica,
- que tengan el firme compromiso de proporcionar acceso a un nivel acordado que permita dar cabida a los proyectos de Instruct-ERIC,
- que el compromiso requerido de apoyar a Instruct cuente con el respaldo del país del centro candidato o de otra entidad financiadora (por ejemplo, por medio de la afiliación al Instruct-ERIC o de un acuerdo para sufragar los gastos fijos de explotación del centro),
- que posean experiencia en métodos tecnológicos integradores y estén dispuestos a entablar colaboraciones (científicas) paneuropeas y a participar en proyectos que impulsen el desarrollo técnico,
- que estén dispuestos a cumplir las políticas del Instruct-ERIC en lo referente a los proyectos relacionados con dicho consorcio.

La calidad de la infraestructura proporcionada a través de los centros Instruct existentes, incluidos los procedimientos y la política de acceso, se evaluará al menos una vez cada quinquenio mediante un examen por homólogos independientes basado en la información suministrada por el CCCI con respecto a los criterios anteriores y a petición del Consejo de conformidad con el artículo 15. El Consejo aprobará o clausurará centros Instruct en función de este examen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 y modificará la política de acceso cuando proceda.

Los criterios de renovación de los centros Instruct existentes son los siguientes:

- Que hayan aportado y puedan seguir aportando tecnología y conocimientos especializados de referencia a nivel mundial, cuenten con una trayectoria demostrada de colaboración científica y hayan realizado una aportación significativa a su campo de investigación,
- que hayan proporcionado acceso a tecnologías manifiestamente demandadas por la comunidad científica y prestado apoyo especializado de alta calidad,
- que hayan participado en el programa de formación de Instruct y realizado actividades que aporten un valor añadido a dicha infraestructura,
- que hayan acatado las políticas y procedimientos del Instruct-ERIC.

ANEXO 4

Nombramiento del director

1. *Funciones y responsabilidades del director*

El director tendrá las siguientes funciones y responsabilidades con respecto al Instruct-ERIC:

Estrategia:

- Asumir el liderazgo estratégico para maximizar el valor de la asociación Instruct,
- identificar nuevos posibles miembros y socios,
- identificar y obtener financiación complementaria de fuentes externas (por ejemplo, la Unión Europea),
- formular y presentar argumentos a favor de una futura financiación básica a través de los miembros.

Gestión:

- Supervisar la gestión ordinaria de Instruct,
- supervisar la administración y la contratación de personal en la central de Instruct.

Promoción: Promocionar el trabajo de Instruct en toda Europa y a escala internacional, así como con funcionarios de la Comisión Europea, a fin de dotarlo de gran visibilidad positiva.

Control e información:

- Informar al Consejo de los avances, los logros y las nuevas oportunidades,
- evaluar, ordenar por prioridad y gestionar los riesgos inherentes al funcionamiento de Instruct; emprender medidas adecuadas y solicitar la opinión o la autorización del Consejo cuando proceda.

Conflictos: Revelar cualquier nombramiento o interés personal o profesional que pueda afectar, o dar lugar a pensar que afecta, a su imparcialidad e integridad a la hora de emitir dictámenes en nombre del Consejo.

2. *Ubicación*

El director dispondrá de un despacho en la central del Instruct-ERIC que constituirá la sede estatutaria del consorcio.

3. *Selección y nombramiento del director*

Los aspirantes al cargo de director podrán presentarse a una convocatoria abierta y competitiva de candidaturas. Un comité de selección creado por el Consejo entrevistará a los candidatos preseleccionados. Corresponderá al Consejo establecer los criterios de selección.

El director será nombrado para un mandato de cinco años renovable. Las condiciones del nombramiento, examen y cese serán fijadas por el Consejo e incluidas en el reglamento interno.

4. *Confidencialidad*

Salvo en lo referente a los asuntos que sean por naturaleza de dominio público o hayan pasado a serlo, el director mantendrá la confidencialidad de cualquier propiedad intelectual y cualquier información que reciba como consecuencia de la actividad del Instruct-ERIC y no divulgará dicha propiedad o información a ninguna persona sin el consentimiento del propietario de la información o del Consejo.

5. *Relación entre el director y las partes del Instruct-ERIC*

El director no será mandatario de los miembros ni de las instituciones que suministren las actividades del Instruct-ERIC a través de los centros Instruct ni estará facultado para intervenir, celebrar contratos, contraer responsabilidades u obligaciones vinculantes o firmar documentos en nombre de los miembros sin su consentimiento expreso.

ANEXO 5

Evaluación del Instruct-ERIC

Hacia el final del período de financiación, según determine el Consejo, el director presentará un informe completo de los logros alcanzados y los planes futuros. Esto ayudará a cada miembro a evaluar la calidad, repercusión y productividad generales de la inversión en Instruct y a decidir, con suficiente antelación al comienzo del siguiente período de financiación, si desean permanecer afiliados al consorcio. Corresponderá al Consejo aprobar los requisitos precisos del informe y los plazos para la adopción de las decisiones de financiación por cada uno de los miembros.

La principal aspiración del Instruct-ERIC es facilitar el acceso a tecnologías de vanguardia e impulsar la innovación para fomentar métodos integradores en el ámbito de la biología estructural y celular, con el fin de poder dar respuesta a complejas cuestiones que de otro modo no serían fáciles de abordar. El informe habrá de mostrar claramente a los miembros los avances en la consecución de los hitos principales y permitirles evaluar en detalle los siguientes aspectos:

- Si el Instruct-ERIC tiene una elevada visibilidad en el seno de las comunidades de investigación de los miembros (e incluso fuera de ellas) y si está desempeñando un papel estratégico fundamental en la satisfacción de las necesidades en materia de biología estructural, entre otros aspectos mediante la contribución al desarrollo de las infraestructuras nacionales,
- si existe una demanda manifiesta de acceso para ayudar a generar excelencia científica y si su gestión es eficaz,
- si el acceso permite a los socios de la Unión lograr avances científicos, en particular métodos integradores que empleen múltiples tecnologías para hacer frente a los grandes desafíos en el ámbito de la biología estructural y celular y crear conocimiento científico que de otro modo no podría desarrollarse o sería muy difícil de obtener sin Instruct,
- si existen pruebas claras de resultados y efectos científicos derivados de este acceso,
- si el Instruct-ERIC ha contribuido de forma significativa a satisfacer necesidades esenciales de formación,
- si el Instruct-ERIC mantiene una colaboración eficaz con la industria tecnológica para fomentar la innovación,
- si el Instruct-ERIC evoluciona correctamente para atender las futuras necesidades científicas y formativas,
- si el Instruct-ERIC sigue realizando una contribución importante y distintiva al panorama de la investigación y si la inversión principal ofrece una buena relación calidad-precio, si debe proseguir y, de ser así, en qué medida.

ANEXO 6

Definición y transferencia de activos y asignación de personal

1. *Activos*

Activo fijo: Tres servidores (12 núcleos, 64 GB de RAM y 2 × 1,2 TB de espacio en disco cada uno configurado en RAID 1) que proporcionan al sitio web de Instruct y a la

herramienta ARIA almacenamiento en bases de datos, incluida una función de conmutación de seguridad en caso de error. Su valor asciende a 10 219 GBP (libras esterlinas).

Marca comercial y nombre o nombres de dominio de Instruct: suponen una cuota anual de 143 GBP con una cuota anual suplementaria de 50 GBP por el servicio de vigilancia conexo.

Efectivo procedente de las cuotas de suscripción (mantenido en cuentas en euros y en libras esterlinas): a fecha de agosto de 2016, el efectivo asciende a un total de 268.000 EUR.

2. Deudas

Las posibles deudas de Instruct Academic Services Limited serán transferidas al Instruct-ERIC.

Actualmente, Instruct Academic Services Limited no tiene ninguna deuda.

3. Asignación de personal

En la actualidad, la central de Instruct cuenta con seis empleados cuyos gastos se imputan a Instruct por 4,93 equivalentes a tiempo completo (complementados por los ingresos de las subvenciones y la Universidad de Oxford). Todo el personal actual de Instruct se encuentra contratado por tiempo determinado por la Universidad de Oxford con derecho a prestaciones laborales a cargo de esta (prestaciones de pensión en el marco del plan de jubilación de la Universidad). La duración de estos contratos está vinculada a subvenciones de financiación externa (por ejemplo, CORBEL o West-Life) o bien a la garantía de ingresos por afiliación a Instruct.

Se celebrarán nuevos acuerdos de comisión de servicio (que se adjuntarán a los contratos de trabajo vigentes) entre la Universidad de Oxford y el Instruct-ERIC con el fin de que el personal existente prosiga con esta modalidad. El personal nuevo podrá ser contratado directamente por el Instruct-ERIC.

Se redactarán acuerdos entre la Universidad de Oxford (institución de acogida) y el Instruct-ERIC para autorizar la adquisición y el uso de servicios a efectos de la administración del Instruct-ERIC y permitir que la actividad de Instruct se desarrolle en las instalaciones de la central del consorcio.

4. Responsabilidades

Instruct Academic Services Limited es el socio beneficiario de una serie de subvenciones de financiación externa: iNEXT, CORBEL, West-Life y AARC2.

A fecha de agosto de 2016, las responsabilidades contractuales consisten en la realización de los siguientes cometidos contra el pago contractual de las subvenciones:

Cometido	Descripción del cometido	Mes de entrega
iNEXT		
6.1	Informe sobre las demandas de la comunidad de usuarios	M24
6.2	Informe sobre un modelo de acceso futuro a la biología estructural en Europa	M36
6.3	Informe de sostenibilidad financiera	M36
6.4	Proyecto de plan de sostenibilidad	M48
7.5	Puesta en marcha de un sistema integrado de presentación de información	M18
CORBEL		
5.1	Informe sobre los modelos existentes de acceso de usuarios y las políticas reglamentarias de acceso con identificación de elementos comunes	M20
5.2	Informe sobre el concepto de marco común de acceso	M44
5.3	Estrategia de ampliación de la aplicación del modelo común de acceso basada en la información recibida sobre los proyectos piloto WP3 y WP4	M48

Cometido	Descripción del cometido	Mes de entrega
6.4	Proyecto de plan de sostenibilidad	M48
7.5	Puesta en marcha de un sistema integrado de presentación de información	M18
West-Life		
1.2	Páginas web de los proyectos	M3
1.4	Proyecto de programa de trabajo en materia de sostenibilidad	M18
1.5	Informe de sostenibilidad	M36
2.1	Informe provisional sobre el cometido 2.1	M18
2.2	Informe provisional sobre el cometido 2.2	M18
2.3	Informe resumido sobre la participación de la comunidad de biólogos estructurales	M18
2.4	Informe sobre la participación de los usuarios industriales	M24
2.6	Informe de participación	M36
5.4	Informe sobre las actividades del servicio de asistencia técnica	M18
5.9	Informe actualizado sobre las actividades del servicio de asistencia técnica	M36
AARC2		
SA1.1	Resultados de los proyectos piloto con nuevas comunidades-Parte 1	M12
SA1.2	Resultados de los proyectos piloto con nuevas comunidades-Parte 2	M22
SA1.3	Resultados finales de los proyectos piloto de interoperabilidad entre infraestructuras	M22
SA1.4	Resultados finales de los proyectos piloto de casos prácticos avanzados y nuevas tecnologías	M22

* * *

Los presentes Estatutos entraron en vigor de forma general el 6 de julio de 2017, día de la publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (número L 173/47, de 6 de julio de 2017) de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1213 de la Comisión, de 4 de julio de 2017, por la que se crea la Infraestructura de Biología Estructural Integrada-Consortio de Infraestructuras de Investigación Europeas (Instruct-ERIC).

Para España, los Estatutos son de aplicación a partir del 27 de septiembre de 2018, fecha en la que se le notificó la adquisición de miembro de pleno derecho del Consorcio Instruct-ERIC.

Madrid, 26 de noviembre de 2018.—El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.